

Ref: EJECUTIVO SINGULAR N° 00097/16
Demandante: ALFREDO PULIDO PULIDO
Demandado: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora el diligenciamiento que efectuó la parte actora con respecto a la Notificación del Acreedor Hipotecario. Así mismo se incorpora la Escritura Pública N° 0963 del 19 de Julio de 2.018.

Revisada la anterior documentación, el despacho **NO LA TIENE EN CUENTA**, toda vez que no se realizó la notificación al acreedor hipotecario en debida forma, pues le fue enviado un citatorio para que se presente al Juzgado, a sabiendas y siendo de público conocimiento que este despacho desde el inicio de la Pandemia COVI-19, Marzo 19 de 2.020, **NO** está prestando el servicio de manera **PRESENCIAL**.

Se requiere entonces al actor, para que se sirva realizar la **NOTIFICACIÓN** al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, como lo ordena el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se Decreta el Embargo de Remanentes y/o de los Bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, dentro del proceso **EJECUTIVO** con Radicación N° 2019-00669 seguido en su contra, siendo demandante **CONDominio CAMPESTRE EL PEÑÓN**, y que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO SINGULAR N° 00128/19
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandada: MARTHA PATRICIA LOZADA BARRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

PROBLEMA JURÍDICO

Se procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado del demandante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con providencia de 10 de Julio del año 2.019 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$ 106'144.000.00 de capital, intereses de plazo, más intereses de mora a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., decretándose medidas cautelares sobre bienes de la demandada.

Sin que se hubiere acreditado la efectividad de medida cautelar alguna, habiéndose notificado personalmente la demandada quien propuso excepciones y encontrándose el proceso en espera de que las partes comunicaran un posible acuerdo, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y de las costas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”,

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:**PRIMERO:**

DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO:

Decretase el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto.

TERCERO:

Se ordena el desglose del documento que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la demandada. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO:

Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE

E Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00156/18
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado: LUÍS MIGUEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

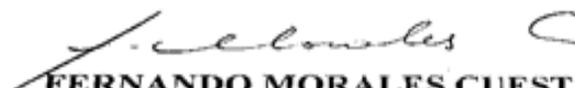
Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el Art.301 del C.G.P., téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE y desde la presentación del respectivo escrito, al demandado LUÍS MIGUEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS del Mandamiento de Pago, emitido dentro del proceso de la referencia.

Notificado por Conducta Concluyente el demandado y vencido los términos de ley aquel GUARDO SILENCIO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00156/18
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
 Demandado: LUÍS MIGUEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si se dan los presupuestos para ordenar la Venta en Pública Subasta del bien inmueble objeto de Gravamen Hipotecario y dado en Garantía de la obligación que se ejecuta en el proceso de la referencia, ubicado en la Manzana 24 Casa 13 de La Urbanización Santa Isabel del Municipio de Girardot - Cundinamarca, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 48697.

SITUACIÓN FÁCTICA y VALORACIÓN PROBATORIA

Mediante Escritura Pública N° 2240 del 17 de Diciembre de 2.015 de la Notaría Primera de Girardot – Cund., el señor LUÍS MIGUEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS, constituyó Hipoteca Abierta de 1er. Grado sin límite de cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ, para garantizar el pago de la Obligación contenida en el Pagare N° 353128386 y cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere a su favor, respaldando no sólo capitales, sino también intereses, multas, costas judiciales, emolumentos que se causen con motivo de tales créditos y demás valores contraídos por el deudor en lo sucesivo a favor del acreedor.

La hipoteca a favor del acreedor recayó sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad:

“Lote de Terreno junto con las mejoras dentro del él construidas en material de dos plantas, marcado con el N° 13 de la Manzana 24 de la Urbanización Santa Isabel II, del Municipio de Girardot – Cundinamarca, cuyos linderos son: Por el NORTE: En 7.00 Mts., colinda con la Calle Vehicular de la Urbanización. Pore el SUR: En 7.00 Mts., con el Lote 6 de la misma Manzana. Por el ORIENTE: En 14.00 Mts., colinda con el Lote 14 de la misma Manzana. Y por el OCCIDENTE: En 14.00 Mts., colinda con el Lote 12 de la misma Manzana. El Inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 307 – 48697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y Ficha Catastral N° 01-02-0364-0013-000”.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

Al no observarse causal de nulidad que invalide la actuación, y sin que exista oposición alguna valedera, se impone dar aplicación al Numeral 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Con los documentos acompañados a la demanda, la parte demandante ha demostrado plenamente la existencia del crédito y el Registro del Gravamen, haciéndose así exigible la obligación.

Habiéndose solicitado el remate del bien gravado con la hipoteca y agotado el trámite de la norma arriba mencionada, sin que la demandada haya cumplido con el pago del crédito y encontrándose embargado el inmueble dado en garantía, y pendiente la práctica de la diligencia de secuestro, se ordenará su venta para que con su producto se pague la deuda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,

R E S U E L V E :

PRIMERO:

ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del Bien Inmueble Hipotecado, para que con su producto se pague al BANCO BOGOTÁ S. A., la totalidad del crédito que el demandado adeuda al citado, los intereses y las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el SECUESTRO, del bien inmueble hipotecado. Se ordena comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de GIRARDOT - CUNDINAMARCA. Líbrese atento despacho con los insertos del caso, quien tendrá amplias facultades inclusive la de designar SECUESTRE. Previamente a expedirse el comisorio la parte actora deberá allegar el Folio de Matricula Inmobiliaria Actualizado.

TERCERO:

DECRETAR el avalúo del bien objeto del gravamen y que se encuentran legalmente embargado.

CUARTO:

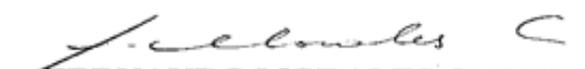
CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose como Agencias en Derecho la suma de \$ 12'500.000.00. Tásense.

QUINTO:

DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00148/19
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandados: CARLOS ALBERTO LUNA CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si se dan los presupuestos para ordenar la Venta en Pública Subasta del bien inmueble objeto de Gravamen Hipotecario y dado en Garantía de la obligación que se ejecuta en el proceso de la referencia, Apartamento 206 Interior N° 2 y Parquedero N° 248 que hace parte del Conjunto Residencial CANARIA, ubicado en la Carrera 13B N° 12 – 63 del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, identificados con las Matriculas Inmobiliarias N° 307 – 91947 y N° 307 - 92431.

SITUACIÓN FÁCTICA y VALORACIÓN PROBATORIA

Mediante Escritura Pública N° 6158 del 7 de Diciembre de 2.016 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D. C., el señor CARLOS ALBERTO LUNA CARVAJAL, constituyó Hipoteca Abierta sin límite en la cuantía a favor de IATU CORPBANCA COLOMBIA S. A., para garantizar el pago de la Obligación contenida en los Pagares N° 0000090051213410 y N° 5900183-17 y cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere a su favor, respaldando no sólo capitales, sino también intereses, multas, costas judiciales, emolumentos que se causen con motivo de tales créditos y demás valores contraídos por la deudora en lo sucesivo a favor del acreedor.

La hipoteca a favor del acreedor recayó sobre los siguientes bienes inmuebles de su propiedad:

“Apartamento 206 del Interior N° 2 y Parquedero N° 248 que hace parte del Conjunto Residencial CANARIA, ubicado en la Carrera 13B N° 12 – 63 del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, cuyos linderos son: Del punto 1 al punto 2 en Línea Recta de 5.70 Mts., muro común al medio con fachada y aire sobre zona común. Del Punto 2 al Punto 3; Línea Quebrada de 5.33 Mts., 2.38 Mts., 1.93 Mts., 0.73 Mts., 0.13 Mts., 0.60 Mts., 1.65 Mts., 3.10 Mts., 2.58 Mts., 2.93 Mts., 0.13 Mts., 2.93 Mts., 2.58 Mts., muro, ducto, puerta-ventana y ventanas comunes al medio parte con ducto común, parte con balcón común de uso exclusivo del mismo apartamento, parte con alero común de uso exclusivo del mismo apartamento, parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del Punto 3 al Punto 4: Línea Quebrada de 3.10 Mts., 1.65 Mts., 0.60 Mts., 0.13 Mts., 0.73 Mts., 1.93 Mts., 1.45 Mts., 2.20 Mts., 2.35

Mts., 0.10 Mts., 0.40 Mts., 2.10 Mts., 0.40 Mts., 2.10 Mts., 0.40 Mts., 0.13 Mts., 0.53 Mts., 1.93 Mts., 1.60 Mts., 0.38 Mts., 1.65 Mts., 0.38 Mts., 0.99Mts., muro, ventanas y puerta-ventana comunes al medio parte con fachada y aire sobre zona común, parte con balcón común de uso exclusivo del mismo apartamento, parte con alero común de uso exclusivo del mismo apartamento y parte con dependencias propias. Del Punto 4 al Punto 1: Línea Quebrada de 2,72Mts., 3.19 Mts., 0.15 Mts., 3.19 Mts., 1.29 Mts., 2.26 Mts., 0.59 Mts., 0.15 Mts., 0.59 Mts., 2.23 Mts., 1.29 Mts., 0.75 Mts., 0.15 Mts., 0.88 Mts., 1.57 Mts., 2.36 Mts., 1.30 Mts., 2.23 Mts., 0.60 Mts., 0.13 Mts., 1.23 Mts., 0.13 Mts., 0.50 Mts., 2.23 Mts., 1.20 Mts., 2.36 Mts., 0.13 Mts., 2.36 Mts., 2.00 Mts., 2.36 Mts., 0.73 Mts., 0.15 Mts., 0.60 Mts., 2.11 Mts., 0.60 Mts., 0.25 Mts., 1.73 Mts., 1.80 Mts., 1.60 Mts., 0.80 Mts., 1.86 Mts., 1.70 Mts., 0.40 Mts., 0.13 Mts., 0.55 Mts., 0.74 Mts., 1.06 Mts., muro, ductos, ventanas y puertas comunes al medio parte con apartamento 207 del mismo interior, parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo, parte con zona común, parte con cuarto técnico, parte con dependencias propias y parte con circulación común por donde tiene su acceso. CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. Y PARQUEADERO N° 248: Ubicado en el Sótano del proyecto CANARIA LOTE A2, tiene acceso por la carrera 13 B N° 12 – 63 del Municipio de Ricaurte – Cund., LINDEROS: Del Punto 1 al Punto 2 : 4.50 Mts., con parqueadero 247. Del Punto 2 al Punto 3: 2.30 Mts., con muro común. Del Punto 3 al Punto 4: 4.50 Mts., zona y columnas comunes al medio con parqueadero 249. Del Punto 4 al Punto 1: 2.30 Mts., con circulación común por donde tiene su acceso. CENIT: Placa común al medio con Piso 1. NADIR: Con Terreno natural. Los Inmuebles se identifican con los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 307 – 91947 y N° 307 – 92431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y Fichas Catastral N° 01-00-0207-0007-000 y N° 01-00-0207-0008-000”.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

Al no observarse causal de nulidad que invalide la actuación, y sin que exista oposición alguna valedera, se impone dar aplicación al Numeral 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Con los documentos acompañados a la demanda, la parte demandante ha demostrado plenamente la existencia del crédito y el Registro del Gravamen, haciéndose así exigible la obligación.

Habiéndose solicitado el remate del bien gravado con la hipoteca y agotado el trámite de la norma arriba mencionada, sin que el demandado haya cumplido con el pago del crédito, ni haya propuesto excepción alguna pues guardo silencio y encontrándose embargados los inmuebles dados en garantía, y pendiente la práctica de la diligencia de secuestro, se ordenará su venta para que con su producto se pague la deuda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de los Bienes Inmuebles Hipotecados, para que con su producto se pague a ITAU COPRANCA COLOMBIA S. A., la totalidad del crédito que El demandado adeuda al citado, los intereses y las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el SECUESTRO, de los bienes inmuebles hipotecados. Se ordena comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE - CUNDINAMARCA. Líbrese atento despacho con los insertos del caso, quien tendrá amplias facultades inclusive la de designar SECUESTRE y sus HONORARIOS.

TERCERO:

DECRETAR el avalúo del bien objeto del gravamen y que se encuentran legalmente embargado.

CUARTO:

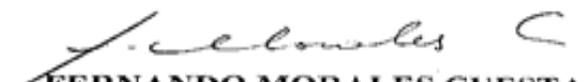
CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose como Agencias en Derecho la suma de \$ 22'100.000.00 . Tásense.

QUINTO:

DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FERNANDO MORALES CUESTA